

Séptima.—El Instituto de Estadística de Cataluña seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal de campo que participe en la recogida de la información.

Octava.—El período de envío y recogida de cuestionarios será de 1 de marzo al 30 de junio de 1996. El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña establecerán conjuntamente el sistema de inspección y control en la forma y con los medios que juzguen convenientes.

4. Actualización del directorio

Novena.—Terminada la recogida de los cuestionarios se procederá a actualizar el directorio, incluyendo todas las modificaciones que puedan afectar a la identificación del centro.

5. Depuración, grabación y explotación de la información

Décima.—El Instituto Nacional de Estadística enviará al Instituto de Estadística de Cataluña las normas de depuración y grabación de la información con un mínimo de quince días de antelación al comienzo de la recogida de la misma. A los efectos de seguimiento de dichas normas, el Instituto de Estadística de Cataluña enviará al Instituto Nacional de Estadística la grabación de unos cuestionarios de pruebas.

Undécima.—La información grabada por el Instituto de Estadística de Cataluña será sometida a un proceso automático de validación y control lógico antes de ser enviada, junto con los cuestionarios, al Instituto Nacional de Estadística. Las especificaciones para realizar dicho proceso serán remitidas por el Instituto Nacional de Estadística un mes después del envío de las normas de grabación.

Duodécima.—El Instituto de Estadística de Cataluña deberá remitir la cinta con la información grabada al Instituto Nacional de Estadística antes del 1 de noviembre de 1996.

Decimotercera.—Una vez recibidos los cuestionarios y la información en soporte magnético, el Instituto Nacional de Estadística, realizadas las verificaciones pertinentes, aceptará o rechazará la misma comunicándolo al Instituto de Estadística de Cataluña. En caso de no ser aceptada, el Instituto de Estadística de Cataluña deberá corregir las deficiencias detectadas en el plazo de un mes. Una vez aceptada, el Instituto Nacional de Estadística remitirá la cinta depurada y sometida al proceso de imputación automática, así como los factores de elevación para el tratamiento de la falta de respuesta, al Instituto de Estadística de Cataluña para su explotación, en un plazo máximo de tres meses.

6. Difusión de la información

Decimocuarta.—El Instituto de Estadística de Cataluña podrá publicar las tablas que considere oportunas siempre que lo permita el diseño de la encuesta.

Decimoquinta.—En cualquier publicación que se realice teniendo como base la cinta antes de ser aceptada por el Instituto Nacional de Estadística se hará constar el carácter provisional de los mismos.

Decimosexta.—En las publicaciones que realice el Instituto de Estadística de Cataluña se hará constar la colaboración del Instituto Nacional de Estadística. Igualmente, en las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística se hará constar la colaboración del Instituto de Estadística de Cataluña. De tales publicaciones se remitirán dos ejemplares a las bibliotecas respectivas del Instituto Nacional de Estadística y del Instituto de Estadística de Cataluña.

7. Secreto estadístico

Decimoséptima.—El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña se responsabilizarán de que la información intercambiada se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación obligado a preservar el secreto estadístico y demás restricciones que se derivan de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y de la Ley 14/1987, de 9 de julio, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

8. Financiación

Decimooctava.—El Instituto Nacional de Estadística, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sufragará los gastos de traducción e impresión de los cuestionarios, trabajos de campo y grabación de la información recogida en la Comunidad Autónoma de Cataluña de acuerdo a los criterios establecidos para todo el Estado y por un importe total de 6.903.000 pesetas, a la recepción, a plena satisfacción, de los trabajos contemplados en el presente Convenio.

9. Comisión de Seguimiento

Decimonovena.—Se crea una Comisión para el seguimiento de la ejecución de este Convenio, que estará integrada por:

a) Representantes del Instituto Nacional de Estadística:

Subdirector general de Coordinación y Planificación Estadística.
Subdirector general de Estadísticas de Servicios, Precios y Salarios.
Consejero técnico encargado de la encuesta.

b) Representantes del Instituto de Estadística de Cataluña:

Subdirector de Asistencia Técnica Estadística.
Subdirector de Producción de Estadísticas Demográficas y Sociales.
Técnico responsable del Programa de Estadísticas Demográficas y Sociales.

Cualquier discrepancia o controversia que se suscite en la interpretación o ejecución del presente Convenio será sometida a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

10. Vigencia y extinción

Vigésima.—Una vez en vigor el presente Convenio, si por mutuo disenso las partes renunciaren a continuar los trabajos contemplados en el mismo, lo deberán comunicar a la Comisión de Seguimiento, considerándose extinguido el Convenio a partir de la fecha en que la Comisión tenga conocimiento de la renuncia. Dicha Comisión, en función de lo establecido en la cláusula decimonovena, acordará las obligaciones de las partes, derivadas de los trabajos realizados hasta el momento de la extinción.

Vigésimoprimera.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y se extinguirá a la finalización de los trabajos.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Director del Instituto de Estadística de Cataluña, Jordi Oliveras i Prats.

7912

RESOLUCION de 18 de marzo de 1996, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Gallego de Estadística para la realización de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 1994-1995).

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Gallego de Estadística el Convenio de colaboración para la realización de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 1994-1995), en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 18 de marzo de 1996.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Gallego de Estadística para la realización de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 1994-1995), en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia

Reunidos, de una parte, don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995.

Y de otra, don José Antonio Campo Andión, Director del Instituto Gallego de Estadística, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 9/1988, de 19 de julio, de Estadística de Galicia,

EXPONEN

La encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada, al igual que las anteriormente realizadas, trata de obtener una información directa de la estructura de los gastos del sector de la enseñanza privada (Primaria,

Secundaria y Superior), así como el conocimiento de su financiación mediante una clasificación de los ingresos según su procedencia. Con la información así obtenida se pretende cubrir el objetivo principal de la encuesta, obtención del valor añadido bruto de la rama de la enseñanza privada, a los niveles nacional y autonómico, información necesaria en la elaboración de la contabilidad nacional y de las tablas «input-output».

Como segundo objetivo se plantea un estudio sobre los costes de los distintos niveles de enseñanzas y servicios complementarios de los centros docentes privados.

Por otra parte, permitirá también conocer la estructura, actividad y situación económica de los centros privados de enseñanza, contemplado todo ello desde diversos aspectos sociológicos.

También la información obtenida a partir de esta investigación servirá para satisfacer los requerimientos de los organismos internacionales (UNESCO, OCDE, Unión Europea), así como de contraste de los datos obtenidos en la estadística de la enseñanza y para la actualización del directorio de centros de enseñanza privada.

Consecuentemente, el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Gallego de Estadística, con el fin de llevar a cabo la ejecución de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 1994-1995), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia,

ACUERDAN

Colaborar en la realización de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 1994-1995), conforme a las siguientes

CLAUSULAS

1. Programación y diseño

Primera.—La encuesta se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas que figuran en el proyecto que se adjunta y en los manuales de ejecución de trabajos de campo.

Segunda.—El personal del Instituto Gallego de Estadística que tenga la responsabilidad técnica de la encuesta, asistirá a las reuniones de coordinación y programación de la encuesta que se celebre con el personal técnico del Instituto Nacional de Estadística.

Tercera.—Para la recogida de la información se utilizarán los modelos de cuestionarios, diseñados por el Instituto Nacional de Estadística comunes para todo el Estado, en versión bilingüe. La Comunidad Autónoma de Galicia será la encargada de la traducción y edición de los cuestionarios.

2. Información y publicidad

Cuarta.—El Instituto Gallego de Estadística enviará una carta firmada conjuntamente por el Director general de Estadística de las empresas e instituciones del Instituto Nacional de Estadística, y el Director del Instituto Gallego de Estadística a todos los centros a investigar, anunciando la forma en que se va a desarrollar la misma. La Comunidad Autónoma de Galicia realizará la publicidad que considere idónea en el ámbito de su competencia.

3. Recogida de la información

Quinta.—El Instituto Nacional de Estadística remitirá antes del final de febrero de 1996 al Instituto Gallego de Estadística un directorio de los centros a encuestar.

Sexta.—El Instituto Gallego de Estadística se responsabilizará de la recogida de información. El envío del cuestionario a las unidades informantes se llevará a cabo por correo. La recogida se realizará mediante visita personal de los agentes.

Séptima.—El Instituto Gallego de Estadística seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal de campo que participe en la recogida de la información.

Octava.—El período de envío y recogida de cuestionarios será de 1 de marzo al 30 de junio de 1996. El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Gallego de Estadística establecerán conjuntamente el sistema de inspección y control en la forma y con los medios que juzguen convenientes.

4. Actualización del directorio

Novena.—Terminada la recogida de los cuestionarios se procederá a actualizar el directorio, incluyendo todas las modificaciones que puedan afectar a la identificación del centro.

5. Depuración, grabación y explotación de la información

Décima.—El Instituto Nacional de Estadística enviará al Instituto Gallego de Estadística las normas de depuración y grabación de la información, con un mínimo de quince días de antelación al comienzo de la recogida de la misma. A los efectos de seguimiento de dichas normas el Instituto Gallego de Estadística enviará al Instituto Nacional de Estadística la grabación de unos cuestionarios de prueba.

Undécima.—La información grabada por el Instituto Gallego de Estadística será sometida a un proceso automático de validación y control lógico antes de ser enviada, junto con los cuestionarios, al Instituto Nacional de Estadística. Las especificaciones para realizar dicho proceso serán remitidas por el Instituto Nacional de Estadística un mes después del envío de las normas de grabación.

Duodécima.—El Instituto Gallego de Estadística deberá remitir la cinta con la información grabada al Instituto Nacional de Estadística antes del 1 de noviembre de 1996.

Decimotercera.—Una vez recibidos los cuestionarios y la información en soporte magnético, el Instituto Nacional de Estadística, realizadas las verificaciones pertinentes, aceptará o rechazará la misma comunicándolo al Instituto Gallego de Estadística, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de entrega. En caso de no se aceptada, el Instituto Gallego de Estadística deberá corregir las deficiencias detectadas en el plazo de un mes. Una vez aceptada, el Instituto Nacional de Estadística remitirá la cinta depurada y sometida al proceso de imputación automática, así como los factores de elevación para el tratamiento de la falta de respuesta al Instituto Gallego de Estadística para su explotación, en un plazo máximo de tres meses.

6. Difusión de la información

Decimocuarta.—El Instituto Gallego de Estadística podrá publicar las tablas que considere oportunas siempre que lo permita el diseño de la encuesta.

Decimoquinta.—En cualquier publicación que se realice teniendo como base la cinta antes de ser aceptada por el Instituto Nacional de Estadística, se hará constar el carácter provisional de los datos.

Decimosexta.—En las publicaciones que realice el Instituto Gallego de Estadística se hará constar la colaboración del Instituto Nacional de Estadística. Igualmente en las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística se hará constar la colaboración del Instituto Gallego de Estadística. De tales publicaciones se remitirán dos ejemplares a las bibliotecas respectivas del Instituto Nacional de Estadística y del Instituto Gallego de Estadística.

7. Secreto estadístico

Decimoséptima.—El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Gallego de Estadística se responsabilizarán de que la información intercambiada se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación obligado a preservar el secreto estadístico y demás restricciones que se derivan de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y de la Ley 1/1988, de 19 de julio, de Estadística de Galicia.

8. Financiación

El Instituto Nacional de Estadística, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sufragará los gastos de traducción e impresión de los cuestionarios, trabajos de campo y grabación de la información recogida en la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo a los criterios establecidos para todo el Estado, y por un importe total de 3.359.000 pesetas, a la recepción, a plena satisfacción, de los trabajos contemplados en el presente Convenio.

9. Comisión de Seguimiento

Decimonovena.—Se crea una Comisión para el seguimiento de la ejecución de este Convenio que estará integrada por:

a) Representantes del Instituto Nacional de Estadística:

Subdirector general de Coordinación y Planificación Estadística.
Subdirector general de Estadística de Servicios, Precios y Salarios.
Consejero técnico encargado de la encuesta.

b) Representantes del Instituto Gallego de Estadística:

Subdirector de Producción y Análisis Estadístico.

Secretaría técnica.

Técnico encargado de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada.

Cualquier discrepancia o controversia que se suscite en la interpretación o ejecución del presente Convenio será sometida a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

10. Vigencia y extinción

Vigésima.—Una vez en vigor el presente Convenio, si por mutuo disenso las partes renunciaren a continuar los trabajos contemplados en el mismo, lo deberán comunicar a la Comisión de Seguimiento, considerándose extinguido el Convenio a partir de la fecha en que la Comisión tenga conocimiento de la renuncia. Dicha Comisión, en función de lo establecido en la cláusula decimonovena, acordará las obligaciones de las partes derivadas de los trabajos realizados hasta el momento de la extinción.

Vigesima primera.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y se extinguirá a la finalización de los trabajos.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Director del Instituto Gallego de Estadística, José Antonio Campo Andión.

7913 RESOLUCION de 18 de marzo de 1996, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística para la realización de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 1994-1995).

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística el Convenio de colaboración para la realización de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 1994-1995), en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 18 de marzo de 1996.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística, para la realización de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 1994-1995), en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco

Reunidos, de una parte don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995.

Y de otra, don Francisco José Llera Ramo, Director general del Instituto Vasco de Estadística, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

EXPONEN

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística vienen realizando con distinta periodicidad sendas operaciones estadísticas que tratan de obtener una información directa de la estructura de los gastos del sector de la enseñanza privada (Primaria, Secundaria y Superior), así como el conocimiento de su financiación mediante una clasificación de los ingresos según su procedencia. Con la información así obtenida se pretende cubrir el objetivo principal de ambas encuestas —obtención del valor añadido bruto de la rama de enseñanza privada, a los niveles nacional y autonómico—, información necesaria en la elaboración por parte del Instituto Nacional de Estadística de la contabilidad nacional y de las tablas «input-output», y de las cuentas económicas y tablas «input-output» del País Vasco por parte del Instituto Vasco de Estadística.

Como segundo objetivo se plantea un estudio sobre los costes de los distintos niveles de enseñanza y servicios complementarios de los centros docentes privados.

Por otra parte, permitirá también conocer la estructura, actividad y situación económica de los centros privados de enseñanza, contemplado todo ello desde diversos aspectos sociológicos.

También la información obtenida a partir de esta investigación servirá para satisfacer los requerimientos de los organismos internacionales (UNESCO, OCDE, Unión Europea), así como de contraste de los datos obtenidos en la estadística de la enseñanza y para la actualización del directorio de centros de enseñanza privada.

Ante la confluencia de intereses en la realización de ambas operaciones estadísticas y una vez realizadas con éxito las necesarias aproximaciones de contenido y metodología que aseguren para ambos organismos el cumplimiento de sus específicos objetivos, el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística con el fin de llevar a cabo la ejecución de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 1994-1995) en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

ACUERDAN

Colaborar en la realización de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 1994-1995), conforme a las siguientes

CLAUSULAS

1. Programación y diseño

Primera.—La encuesta se realizará ateniéndose, como marco general, a las especificaciones metodológicas que figuren en el proyecto que se adjunta y en los manuales de ejecución de trabajos de campo, adaptándose, cuando sea necesario y previo acuerdo de las partes, a las particularidades del sistema de información de los centros privados de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Segunda.—El personal del Instituto Vasco de Estadística que tenga la responsabilidad técnica de la encuesta, asistirá a las reuniones de coordinación y programación de la encuesta que se celebren con el personal técnico del Instituto Nacional de Estadística.

Tercera.—Para la recogida de la información se utilizarán los modelos de cuestionarios diseñados conjuntamente por el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística en versión bilingüe. La Comunidad Autónoma del País Vasco se encargará de la traducción y edición de los cuestionarios.

2. Información y publicidad

Cuarta.—El Instituto Vasco de Estadística enviará a todos los centros a investigar una carta firmada conjuntamente por el Director general de Estadística de las empresas e instituciones del Instituto Nacional de Estadística y el Director general del Instituto Vasco de Estadística, anunciando la forma en que se va a desarrollar la misma. La Comunidad Autónoma del País Vasco realizará la publicidad que considere idónea en el ámbito de su competencia.

3. Recogida de la información

Quinta.—La operación es de carácter censal. El Instituto Nacional de Estadística remitirá antes del final de febrero de 1996 al Instituto Vasco de Estadística un directorio de los centros a encuestar. Dicho directorio será revisado por el Instituto Vasco de Estadística y de mutuo acuerdo modificado con el fin de completar su contenido.

Sexta.—El Instituto Vasco de Estadística se responsabilizará íntegramente de la entrega y recogida de los cuestionarios mediante visita personal de los agentes.

Séptima.—El Instituto Vasco de Estadística seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal de campo que participe en la recogida de la información.

Octava.—El período de entrega y recogida de cuestionarios será de 1 de abril al 15 de julio de 1996. El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística establecerán conjuntamente el sistema de inspección y control en la forma y con los medios que juzguen convenientes.